

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

703 Resolución de 7 de febrero de 2022, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la "Adenda al convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de la Región de Murcia, para impartir las enseñanzas de Formación Profesional en los Centros Docentes Militares de Formación, firmado el 7 de octubre de 2019".

Con el fin de dar publicidad a la adenda al convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de la Región de Murcia, para impartir las enseñanzas de Formación Profesional en los Centros Docentes Militares de Formación, firmado el 7 de octubre de 2019, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la "Adenda al convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de la Región de Murcia, para impartir las enseñanzas de Formación Profesional en los Centros Docentes Militares de Formación, firmado el 7 de octubre de 2019" que se inserta como anexo.

Murcia, 7 de febrero de 2022.—La Secretaria General, María Luisa López Ruiz.

Anexo

Adenda al convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de la Región de Murcia, para impartir enseñanzas de formación profesional en los centros docentes militares de formación, firmado el 7 de octubre de 2019

En Madrid, 1 de diciembre de 2021.

Reunidos:

De una parte, la Sra. D.^a Margarita Robles Fernández, Ministra de Defensa, nombrada por Real Decreto 357/2018, de 6 de junio, en ejercicio de las competencias referidas en los artículos 48.2 y 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra parte, la Sra. D.^a María del Pilar Alegría Contente, Ministra de Educación y Formación Profesional nombrada por Real Decreto 529/2021, de 10 de julio, en ejercicio de las competencias referidas en los artículos 48.2 y 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y de otra parte, la Sra. D. María Isabel Campuzano Martínez, Consejera de Educación y Cultura nombrada por Decreto del Presidente n.º 41/2021, de 3 de abril, por delegación del presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por Decreto de la Presidencia nº 66/2021 y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la firma de la presente adenda cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de julio de 2021.

Las partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

Exponen:

Primero.

Que el 7 de octubre de 2019, se suscribió el convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de la Región de Murcia para impartir las enseñanzas de Formación Profesional en los Centros Docentes Militares de Formación.

Segundo.

Que la cláusula séptima del citado convenio establece la creación de una comisión de seguimiento, entre cuyas funciones se encuentran las de aprobar las actividades docentes a realizar, así como proponer para cada curso escolar las titulaciones a impartir, el número de profesores y el importe a abonar por el Ministerio de Defensa.

Tercero.

Que según establece la cláusula segunda del convenio, le corresponde al Ministerio de Defensa transferir a la administración educativa de la Comunidad de la Región de Murcia el importe correspondiente al coste del personal docente que preste servicios en los centros docentes militares de formación.

Cuarto.

Que según establece la cláusula sexta del convenio, para el curso escolar 2019-2020 y posteriores, antes del inicio de cada curso escolar las partes acordarán en el seno de la Comisión de seguimiento las titulaciones a impartir y el personal docente necesario para cada periodo de formación.

Igualmente, la determinación de la cuantía máxima a transferir para la liquidación de las obligaciones económicas se acordará cada año en la Comisión de seguimiento de conformidad con las titulaciones impartidas, y el número de personal docente y alumnos que participan, teniendo en cuenta a estos efectos el régimen retributivo aplicable en ese momento en cumplimiento de la Ley de Presupuestos vigente, y se concretará mediante la correspondiente adenda, firmada por las autoridades firmantes de este convenio o autoridades en quien deleguen.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir la presente adenda que se registrará por las siguientes

Cláusulas:**Primera. Objeto de la adenda.**

El objeto de esta adenda es determinar para el curso escolar 2021-2022, las titulaciones de formación profesional a impartir en la Escuela de Infantería de Marina "General Albacete y Fuster" (EIMGAF), el número de profesores necesarios para impartir dichas titulaciones y la forma en que el Ministerio de Defensa hará frente a los gastos ocasionados a la Comunidad de la Región de Murcia.

Segunda. Titulaciones a impartir.

En el Anexo I que se adjunta al presente convenio se determinan las titulaciones a impartir durante el periodo cubierto por esta adenda.

Tercera. Aportaciones de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de la Región de Murcia.

En el Anexo II que se adjunta al presente convenio se determina el personal docente necesario aportado por la Comunidad de la Región de Murcia.

Cuarta. Aportaciones del Ministerio de Defensa.

La aportación máxima del Ministerio de Defensa por el objeto de esta adenda, será de quinientos ochenta y tres mil cuatrocientos sesenta y ocho euros con ochenta y siete céntimos (583.468'87 €) de la aplicación presupuestaria 14.01.121N.450.- Transferencias a CCAA. Formación Escuela de Suboficiales.

De esta cantidad, ciento veinticinco mil seiscientos noventa y cinco euros con dieciséis céntimos (125.695'16 €) serán con cargo al presupuesto de 2021 y cuatrocientos cincuenta y siete mil setecientos setenta y tres euros con setenta y dos céntimos (457.773'71 €) con cargo al presupuesto de 2022.

La transferencia de las cuantías se efectuará, previo reconocimiento de la obligación por el órgano competente, al finalizar los periodos que indique, en el marco de la Comisión de seguimiento, la Comunidad de la Región de Murcia.

A la finalización de cada uno de los períodos, se transferirá la cantidad requerida por la Comunidad de la Región de Murcia en función de los costes derivados de los haberes devengados a los profesores en dicho período. A tal efecto, el jefe de estudios del centro, certificará el número y la especialidad de los profesores que impartieron los correspondientes títulos de Formación Profesional, y la Comunidad de la Región de Murcia rendirá cuenta justificativa en la que

se acrediten los profesores y los haberes devengados por cada uno de ellos, conforme al régimen retributivo que les sea de aplicación.

La cantidad correspondiente se transferirá mediante ingreso en la cuenta bancaria que a tal efecto designe la Comunidad de la Región de Murcia.

Las actividades desarrolladas en esta adenda podrán ser cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (FSE).

Quinta. Protección de datos.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo que está establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo de la adenda se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en la adenda. Las partes intervinientes en la adenda se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines de la misma. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Sobre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia recaen las responsabilidades que se deriven de la condición de corresponsables del tratamiento de datos personales. Las partes asumen la obligación de informar a los interesados sobre las características del tratamiento de los datos personales, y las obligaciones que se deriven de la implantación de medidas técnicas y organizativas de cada corresponsable y el mecanismo establecido en caso de violaciones de seguridad; así como el establecimiento de los oportunos mecanismos de respuesta al ejercicio de derechos por parte de los interesados.

Sobre la Armada recaen las responsabilidades que se deriven de la condición de encargado del tratamiento de los datos personales.

Si el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional, la Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia, o la Armada destinasen o trataran los datos personales a una finalidad distinta de la prevista en la adenda, los comunicaran o los utilizaran incumpliendo lo estipulado en el mismo y/o la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios en que incurra, a fin de garantizar la indemnización efectiva de los interesados, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

Sexta. Eficacia.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, esta adenda resultará eficaz una vez inscrita, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector

público estatal. Asimismo, será publicada en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su publicación facultativa en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, su vigencia se extenderá hasta el 31 de agosto de 2022.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman la presente adenda, en tres ejemplares originales, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por el Ministerio de Defensa, Margarita Robles Fernández, Ministra de Defensa.

Por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, María del Pilar Alegría Continente, Ministra de Educación y Formación Profesional.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, María Isabel Campuzano Martínez, Consejera de Educación y Cultura.



ANEXO I

Titulaciones a impartir.

- TÉCNICO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN ASISTENCIA A LA DIRECCIÓN.
- TÉCNICO EN GESTIÓN ADMINISTRATIVA

ANEXO II

Aportaciones de la Consejería de Educación y Cultura.

Le corresponde a la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, proporcionar a la Escuela de Infantería de Marina "General Albacete y Fuster" (Cartagena), como máximo, el personal docente siguiente:

1 SEP 2021-31 DIC 2021.

- 1 Profesores del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, especialidad Procesos de Gestión Administrativa.
- 2 Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Administración de Empresas (Uno de ellos con jornada parcial de 12 horas).
- 4 Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Inglés.
- 1 Profesor del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Francés (con jornada parcial de 10 horas).
- 3 Profesores de del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Formación y Orientación Laboral (con jornada parcial de 14 horas).

1 ENE 2022 – 31 AGO 2022

- 1 Profesor del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, especialidad Procesos de Gestión Administrativa.
- 2 Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Administración de Empresas (Uno de ellos con jornada parcial de 12 horas).
- 5 Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Inglés (uno de ellos con jornada parcial de 10 horas).
- 1 Profesor del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Francés (con jornada parcial de 10 horas).
- 3 Profesores de del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Formación y Orientación Laboral (con jornada parcial de 14 horas).